Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 10/2022
ASUNTO: *Violación del Derecho a la Libertad personal, al derecho a la integridad y seguridad personal y Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.*
AUTORIDAD: Elementos de la Policía Estatal Acreditable, Juez Calificador en Turno y Personal de Tránsito y Vialidad de Mante, Tamaulipas.
QUEJA No: 42/2021-Mte.
QUEJOSOS: [redacted] y [redacted]

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 3, 11, 69 de su Reglamento y demás relativos, analizó el expediente de queja **042//2021-Mte.,** motivado por los CC. [redacted] **y** [redacted]**,** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal Acreditable, Juez Calificador en Turno y Personal de Tránsito y Vialidad, todas las autoridades del municipio de El Mante, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como violación del derecho a la libertad personal, al derecho a la integridad y seguridad personal y

violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica; agotado que fue el procedimiento, se estima procedente emitir resolución conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el escrito de fecha 3 de octubre de 2018, este Organismo recepcionó la queja presentada por el C. [redacted], quien expresó lo siguiente:

> *"…Que el día 16 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 11:55 de la noche, al circular de sur a norte por la carretera México-Laredo, a la altura de los dos semáforos del lugar conocido como las letras que dicen El Mante, entronque de la carretera Victoria- Centro de Mante y Ciudad Victoria- libramiento a Valles, me tocó la sincronización de los dos semáforos en verde por lo que no detuve el vehículo y seguí en línea recta, percatándome como a 1.5 kilómetros que venía unas luces como de ambulancia, por lo que inmediatamente me orillé sin bajarme al acotamiento para dar paso a lo que pensé era una ambulancia, que inmediatamente me percate que se trataba de una patrulla que me indico me detuviera, lo cual hice inmediatamente, escuche una serie de gritos viniendo de la patrulla y me ordenaban bajara los vidrios, abriera las puertas y me bajara, orden que atendí inmediatamente y les dije que no hacía falta tanto grito puesto que venía solo con mi esposa y les abrí las puertas de la camioneta con las luces interiores de la cabina prendidas para que se percataran que no tenían de que temer porque además yo viajaba con sandalias tipo pata de gallo, short y playera, mostrándoles que no portaba ningún arma y que no era de peligro aun con todas esas evidencias los policías de la unidad siendo una camioneta pick-up, arremetieron contra mi verbalmente tres elementos con palabras agresivas e intimidantes y mencionándome que me habían detenido por haberme pasado el semáforo ubicado en las letras en rojo de lo cual yo estoy consciente completamente porque no fumo, no tomo, no soy drogadicto ni tengo ningún vicio que me haga equivocarme de lo que estoy diciendo, de esto*

mismo solicito la evidencia del video de la cámara ubicada en ese sitio como medio de prueba de lo que estoy mencionando, posteriormente un oficial se encamino a agredir a mi esposa que se encontraba dentro de mi cla amioneta, por lo que me acerque y le dije a mi esposa que no contestara las agresiones porque todo lo que ellos buscaban era la forma de buscar un pretexto para sancionarme, inmediatamente los policías me agarraron, me azotaron contra mi camioneta, me abrieron los pies a patadas y me esposaron, como para revisarme de los cual sacaron mi cartera y mi dinero y lo pusieron en la defensa, que en ese momento mi esposa se bajó y agarro el dinero y les comento que porque me golpeaban y ellos dijeron que porque era yo muy gritón y que nos iban a detener a los dos, dicho esto mandaron traer otra unidad de Policía Estatal y la grúa, los cuales llegaron y nos subieron a su patrulla, para esto yo les hice saber que aparte de la arbitrariedad que están cometiendo porque no teníamos ningún delito se iban a quedar con un vehículo que no tenía yo reporte o inventario de lo que traía adentro, por lo que decidieron esperar a la grúa para que fuera testigo del inventario que sacaría el de la grúa, el cual no me fue entregado ni lo firme, por lo que revisare la camioneta para ver que no falte a alguna de mis pertenencias, por lo que posteriormente hare la revisión de mi vehículo que no tenga ningún faltante, acto seguido fuimos conducidos a la Delegación de la Policía Estatal donde se nos metió a la cárcel sin darnos la oportunidad de tener una defensa, una llamada y se nos obligaba a que firmáramos un documento imparcialmente rellenado con muchos espacios en blanco, uno de ellos la hora y el lugar de los acontecimientos y con argumentos como prueba de su actuación, por lo que mi esposa siendo intimidada si firmo y yo no firme, el juez nunca se presentó para ver nuestro caso, y estuvimos detenidos hasta aproximadamente las 11:30 de la mañana del día de hoy, diciéndonos que el Juez no había llegado y que si queríamos salir nos aceptaban el pago de la multa, para tal efecto pagamos $1,300.00 de cada uno, $2,600.00 en total en efectivo, directo a la guardia de barandilla del día de hoy 17 de septiembre, sin que recibiéramos un comprobante del motivo de la detención y del pago, anexo a lo siguiente que tampoco fuimos revisados de atención medica conforme a derecho aun cuando les comente que soy

diabético e hipertenso y que ese tipo de eventos me desequilibran en mi salud, el día de hoy a las 10:30 de la mañana que nos pasaron a barandilla donde supuestamente nos atendió un médico que a pesar que le comentaba de mi estado de salud no nos revisó clínicamente, cabe mencionar que los elementos de la Policía Estatal agresores fueron tres, que fueron únicamente los tres que nos abordaron y también por parte de la oficial de barandilla que se encontraba en turno fue muy agresiva, aunado a este pago para nuestra liberación de barandilla tuve que pagar $1,200.00 en la Dirección de Tránsito y Vialidad como pago de infracción por haber pasado un semáforo en rojo, igualmente la Dirección de Tránsito y Policía no me extendió ningún recibo como pago, así mismo pague $1,800.00 por arrastre del vehículo y la pensión a grúas y Pensiones Nacionales, donde también el trato que da esta persona no es nada cordial, exhorto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas para que en la medida de sus facultades tome cartas en el asunto y que los elementos que violentaron mis derechos humanos reciban su sanción correspondiente conforme a derecho." [sic]

1.1 De igual forma, con la misma fecha, se recabo la queja de la C. [redacted], quien denunció lo siguiente:

"…Que siendo las 12:30 horas del día de hoy 17 de septiembre, nos trasladábamos mi esposo [redacted] y la suscrita a bordo de una camioneta pickup, Silverado, caja larga, color beige, cuatro puertas, doble cabina y al pasar por el libramiento pasando un kilómetro y medio después del libramiento rumbo a la salida a Ciudad Victoria, mi esposo se dio cuenta que venían unas luces como si fuera la ambulancia por lo que opto por darles el paso orillándose un poco ya que hay bollas en la carretera, pero en eso se escucha la bocina dirigiéndose hacia nosotros escuchando que nos pedían nos orilláramos por lo que mi esposo se detuvo acatando la orden de la autoridad, y con la experiencia que tiene en carretera, inmediatamente busco sus documentos para mostrarlos al

oficial obviamente tomándose el tiempo, el oficial desesperado le grito, diciéndole que se apurara y me esposo obviamente para mostrarle el vehículo le abrió las puertas de la camioneta, y a la vez dándole los documentos sin poner resistencia, pero los oficiales le decían que no gritara, pero los que gritaban eran ellos, en eso se aproximó un oficial hacia mí y me preguntaron que de donde veníamos y a donde nos dirigíamos en eso mi esposo me dice no les digas nada que les pueda ofender y yo le conteste perfecto, en eso el oficial mal interpreto pensando que mi esposo me decía que no les hiciera caso, entonces en eso lo jalaron hacia atrás de nuestro vehículo y me quede sentada dentro del vehículo pero cuando escuche forcejeos y ruido baje de mi vehículo y diciéndole a los oficiales que porque forcejeaban y por qué le estaba dando golpes a mi esposo, posteriormente prendí mi celular en cámara grabando, claro con mucho temor pero aun así yo le dije al oficial que por que lo pateaban y me lo negaban, pero le siguió insistiendo y uno de ellos acepto abiertamente que sí que lo había pateado ya de ahí ellos llamaron a refuerzos y la grúa diciéndonos que nos iban a remitir y les pregunte que porque a mí, y dijo que por desacato y la verdad yo no entendía por qué por desacato primeramente porque yo no era el chofer yo no iba manejando el vehículo no desacate ninguna orden posteriormente llego el refuerzo otra patrulla siendo camioneta azul con blanco abordo tres elementos vestidos de color negro o azul marino armados y la grúa los elementos me piden que deje grabar con el celular que lo apague y que me suba la patrulla porque nos van a llevar detenidos, es cuando insisto que no tienen derecho a detenerme que no cometí ningún delito que no soy un delincuente, lo que yo si les insistía que porque a personas como nosotros que andamos trabajando y haciendo cosas de bien porque ensañarse con nosotros y les dije que ay delincuentes sueltos que ni siquiera se les acercan y me dijeron que me callara que ellos sabían porque actuaban así que ellos eran la ley que eran la autoridad y de ahí ya no dije nada hasta que nos llevaron a barandilla a mi esposo desde el principio lo esposaron, ya estando en barandilla me empezaron a pedir datos personales, me dieron una hoja de mis derechos, diciéndome que tenía que firmar y la firme posteriormente di mis pertenencias de valor y pertenencias de uso personal y me quede sin

nada las enlistaron y me dieron un papelito con todo lo que deje ahí de valor, ya siendo como las 01:30 a.m. fue en el momento en que quede tras unas rejas, negándonos todo derecho a comunicarnos con algún familiar para avisarles que no se preocuparan ellos nos dijeron que el Juez llegaría en un momento que ya estaba enterado y que si nosotros pagábamos la multa nos dejaban libres inmediatamente, cosa que fue una vil mentira, el Juez nunca llego, no lo vimos, ni un médico tampoco nos revisó, mi esposo es diabético e hipertenso y se sentía mal, hasta en la mañana siendo como las 09:00 a.m., un supuesto doctor nos hizo unas preguntas respecto a nuestro estado de salud, mi esposo le comenta que él se siente descompensado porque es diabético e hipertenso y no le hizo caso de que le llevara un checador de azúcar que carga mi esposo en su maleta, y simplemente dijo que la carretera están llenas de delincuentes y que así eran las cosas y cerro la ventanilla, nos volvieron a encerrar en barandilla y siendo como las 11:30 a.m., me llama una oficial y me dice que puedo pagar mi fianza, para dejarme en libertad, cuando escuche eso pensé que me llevaría con un Juez pero no fue así inmediatamente me pone en ventanilla las pertenencias de valor donde traía una cantidad considerable de dinero, donde me dice que tengo que pagar la multa de los dos pero antes de que me de el dinero ella se va cobrar lo de la multa, ella agarra los $2,600.00 de la multa de mi esposo y la suscrita dándome el resto el cual estaba completo no me faltaba nada solo lo de la multa inmediatamente recojo todo y le digo que me dé un recibo de lo que estoy pagando, y me dice que no que ahí no daban nada de recibos ningún comprobante y también le exigí la copia de lo que yo había ingresado de pertenencias, y también me dijo que todo era de ahí ya de ahí no tuve que decir por lo que salí, e inmediatamente me toma una foto un oficial ya en el patio, me dice que me tengo que salir y le contesto que voy a esperar a mi esposo y él me dice que no que me salga y que lo espere haya afuera por lo que me tuve que salir y ya pasando un aproximado de 20 minutos salió mi esposo nos encontramos y coincidimos con el mismo sentir de frustración e impotencia a lo que estamos expuestos en esta vida con nuestras autoridades, en este caso por los estatales de Ciudad Mante Tamaulipas, nos trasladamos a pagar la multa en tránsito y de igual

manera pagamos multa de $1,200.00, de los cuales no nos dieron ningún comprobante de pago y seguimos con la recuperación del vehículo yendo al corralón topándonos con la misma manera del despotismo que está atendiendo ahí, y obviamente pagando otra cantidad por la liberación del vehículo de $1,800.00 pesos, recuperando nuestro vehículo sintiendo que fue un total robo y violación a nuestros derechos...". (sic)

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose con el número 042/2021-D.R. Mte., asimismo, se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se emitió mediante oficio Número 607/2021 la Medida Cautelar Número 07/2021, dirigida al C. Capitán [redacted], Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se instruya a los elementos de la Policía Estatal y/o cualquier otro elemento de esa dependencia se abstuvieran de realizar actos de molestia sin la debida orden de autoridad competente para ello, en contra de los aquí quejosos.

3. Mediante oficio SSP/CGJAIP/DNA/DEGDH/07225/2021, de fecha 22 de septiembre del 2021, el Coordinador General Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que se ACEPTABA la

MEDIDA CAUTELAR solicitada por este Organismo; y, niegan los hechos Imputados, anexando copia debidamente certificada del oficio SSP/SSOP/CGOPEA/DOPEA/09393/2021 de esta propia fecha, signado por el Cmte. [redacted], Encargado del Despacho de la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable, así mismo, anexa copias fotostáticas simples de los oficios SSP/DOPEA/DM/1172/2021, signado por el Policía Tercero "A" Lic. Alfredo Escobedo Marín, Encargado del Despacho de la Delegación Regional de la Policía Estatal Acreditable del Mante, Tamaulipas, SSP/PEA/DM/CM/0948/2021, de fecha 21 de septiembre del año próximo pasado, parte de novedades signado por el Policía Segundo "A" [redacted], Encargado del Despacho de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal en el Municipio de Mante, Tamaulipas, además de Informe Policial Homologado, inventario de vehículo, dictámenes médicos y constancia de lectura de derechos de los, boleta de control de pertenencias.

4. Así mismo, con fecha 27 de septiembre de 2021, se recibió el informe rendido por el Licenciado [redacted], Juez Calificador de El Mante, Tamaulipas, mediante el cual refiere lo siguiente:

> *"…1. Si son ciertos los actos reclamados por los quejosos, en virtud de que fueron detenidos en fecha 17 de septiembre de 2021.*
> *II. Los detenidos fueron recibidos en esta barandilla y puestos a disposición ante el juez calificador en turno el c. lic.* [redacted].
> *Se anexa copia certificada del informe policial homologado realizado a los cc.* [redacted] *y*

> *[redacted], así como copia certificada de registro de sistema de barandilla de nuevo sistema de justicia penal.*
> *IV. el motivo de ingreso de los CC. [redacted] y [redacted], por una falta administrativa alterar el orden público, siendo su ingreso a los separos de acuerdo a la bitácora de ingresos y egresos a las 01:22 horas del día 17 de septiembre de 2021, fundamentada en el capítulo III artículo 11 fracción II que dice causas, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos, sanción pecuniaria aplicación de multa equivalente a 5 a 15 veces el valor diarios de la UMA o arresto hasta de 36 horas, del bando de policía y buen gobierno del municipio de el Mante, Tamaulipas. Egresando a las 09:55 horas del día 17 de septiembre 2021; tras recibir como sanción una multa consistente en sanción pecuniaria de $1,300 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n a su falta administrativa, realizada por el juez calificador en turno Lic. [redacted] […".(sic)*

5. De igual forma se recibió el oficio 495/2021 de fecha 30 de septiembre del año 2021, suscrito por el C. Licenciado [redacted], Director de Tránsito y Vialidad, mediante el cual rinde el informe que le fuera solicitado por este Organismo, en el cual refiere lo siguiente:

> *"…1- Remito a usted copia simple de los partes informativos que presentaron los elementos de esta dependencia con respecto a lo sucedido.*
> *2.- Anexo copia simple de la boleta de infracción No. 16801 por lo siguiente: Artículo 121 fracción III; Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente. a) Luz roja fija y sola.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde.*
> *Artículo 17; La velocidad máxima permitida en la ciudad será de 40 kilómetros por hora, la autoridad podrá modificar esa velocidad en los casos que lo estime*

necesario.
Artículo 16 fracción XLIV.- Portar polarizados o aditamentos que oscurezcan los parabrisas o cristales de las ventanas delanteras, o cualquier objeto que obstruyan la visibilidad del conductor, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente.
3- Anexo copia simple del comprobante de pago, hago de su conocimiento el original se encuentra en estas oficinas (motivo explicado en uno de los partes informativos).
4.- Así mismo se anexa copia simple del inventario que proporciona el servicio de Grúas, copia simple del parte informativo de la oficial [redacted], copia simple del parte informativo del Oficial Encargado de Turno [redacted] y dos graficas del vehículo infraccionado ".(sic)

6. Los informes rendidos por las autoridades, fueron notificados al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

7. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

7.1 Pruebas aportadas por la parte Quejosa:

7.1. Con fecha 21 de septiembre del año 2021, el quejoso [redacted], entregó diversa documentación consistente en notas y facturas de gastos motivados por su estancia en esta

ciudad, a consecuencia de su detención; así como de los gastos generados por las multas impuestas para ser liberados, tanto su esposa como él, de las celdas de seguridad pública y el pago realizado para liberar su vehículo; de igual forma agregó un DVD, con el video que grabó la quejosa [redacted] durante la detención.

7.2 Pruebas aportadas por la Autoridad:

7.2.1 Documental consistente en el oficio SSP/SSOP/CGOPEA/DOPEA/09393/2021, signado por el Cmte. [redacted], Encargado del Despacho de la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable, mediante el cual manifiesta que se acepta la adopción de la medida cautelar, por lo que refiere se giraron las instrucciones para que los elementos de la Policía Estatal Acreditable se abstengan de causar actos de molestia injustificada en la persona, bienes o familia del quejoso. De igual forma, en cuanto a los hechos imputados, en lo que aquí interesa, manifestó lo siguiente:

> *"…que no son ciertos los hechos como lo menciona el quejoso en el escrito de queja sobre abuso de autoridad, pero sin embargo si se realizó la detención de los C.C.* [redacted] *Y* [redacted]*, por falta administrativa al Bando de Policía y buen gobierno, consistente en alteración del orden público y desacato de la autoridad…".(sic)*

7.2.2 Documental consistente en el parte de novedades signado por el Policía Segundo "A" [redacted], Encargado del Despacho de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal en el Municipio de Mante, Tamaulipas, en el cual

informan entre otras cosas lo siguiente:

> *"…00:30 Horas. - A bordo de la unidad 1353 al mando del policía tercero "A"* [redacted] *más dos elemento de fuerza, en nuestro recorrido de seguridad. vigilancia, para la prevención, disuasión de actos delictivos así como faltas administrativas al bando del policía y buen gobierno, transitando por la* [redacted] *observamos una camioneta de la marca Chevrolet Silverado color café arena con placas (*[redacted]*) de San Luis Potosí, la cual iba a exceso de velocidad por la Avenida* [redacted]*, así* ***mismo cruzando el semáforo de la avenida en rojo****, dirigiéndose por la carretera Mante-Limón, marcándoles el alto deteniendo su marcha siendo las 00:33 horas, sobre la carretera Manto-Limón en frente de la colonia* [redacted]*, como referencia deposito six con coordenadas (22.762619,-98.997661) así mismo descendiendo una persona del sexo* [redacted]*, la cual, Responde al nombre de* [redacted] *de* [redacted] *años de edad con fecha de nacimiento* [redacted]*,* ***mencionando que no teníamos derecho de pararlo, así mismo haciendo caso omiso de las indicaciones que se le mencionaban, así como alterando el orden público****, descendiendo del vehículo una*[redacted]*, la cual responde al nombre de* [redacted] *de* [redacted] *años de edad con fecha de nacimiento* [redacted]*,* ***intenta intimidar grabando con su celular, al personal de la policía estatal****, por lo cual siendo las 00:35 horas, se solicita el apoyo de una unidad con una* [redacted]*, arribando la unidad 1556 a las 00:40 horas al mando del policía tercero "A"* [redacted] *más dos de fuerza, realizando la detención de las dos personas, siendo las 00:43 horas se lo colocan los candados de manos por su seguridad y la nuestra, mencionándole el motivo de su detención, leyendo sus derechos que los asisten como detenidos. (sic)*

7.2.3 Al momento de rendir su informe el Juez calificador del Municipio de El Mante, Tamaulipas, anexó copia certificada del informe policial homologado realizado por elementos que detuvieran a los quejosos, así como copia certificada de registro

de sistema de barandilla de nuevo sistema de justicia penal; de igual forma agregó los recibos de multa con número de folio 0741 y 0742 de fecha 17 de septiembre de 2021; de la misma manera, anexó inventario del vehículo realizado por personal de Grúas y pensiones; y, por último, los dictámenes médicos de lesiones de los aquí quejosos.

7.2.4 Una vez que rindió su informe, el Director de Tránsito y Vialidad del Mante, Tamaulipas, anexó copia simple de los partes informativos que presentaron los elementos de esa Dependencia dentro del cual destaca por su relevancia el rendido por el C. [redacted], quien informó lo siguiente:

> *"…Me permito informar a esta superioridad lo que a continuación se indica; siendo las 00:53 horas de esta fecha estando como encargado de turno recibí una llamada de C4 donde la Policía Estatal solicitaba el apoyo de Tránsito para realizar una infracción a una persona por cometer una falta administrativa, acudí al lugar siendo este avenida las Palmas y carretera Mante- Victoria, llegué al lugar donde se encontraba la unidad 353 de la Policía Estatal y una camioneta marca Chevrolet, color Gris, con placas [redacted] del estado de Hidalgo, un oficial me indica que el motivo de la infracción es paso de luz roja, polarizado y exceso de velocidad siendo el conductor [redacted] por lo que procedí a realizar la infracción y solicitar la grúa para remolcar el vehículo al corralón.…". (sic)*

7.2.5 De igual forma, la autoridad referida con antelación agregó copia de la boleta de infracción, así como el recibo de la multa pagada.

7.3 Pruebas obtenidas por este Organismo:

7.3.1 Con fecha veintidós de septiembre del 2021, personal de este Organismo dio fe e hizo constar del contenido del disco compacto aportado por la parte quejos, asentando lo siguiente:

> *"…Por lo que se procede a abrir el primero de ellos, siendo este un archivo de video, mismo que tiene una duración de 6 minutos con 43 segundos, donde se observan dos patrullas tipo pick –up pertenecientes a la Policía Estatal una de ellas con placa de circulación TM-261A2; así mismo, se hace constar que se aprecian varios elementos de la Policía Estatal los cuales se encuentran con el quejoso* [redacted] *al cual denominaremos* ***Quejoso 1****, quien tienen puestos los candados de seguridad, de igual forma durante el transcurso del video se escucha una voz* [redacted] *que corresponde a la persona que está grabando, a la cual denominaremos* ***Quejosa 2*** *ya que la voz pertenece a la C.* [redacted]*, lo cual sabemos por su propio dicho; de igual forma se da fe que un elemento de la Policía Estatal al que denominaremos para su identificación como* ***Policía 1****, es quien dialoga con la* ***Quejosa 2*** *y otro agente de la Policía, al cual denominaremos* ***Policía 2,*** *a quien se observa con una tarjeta en la mano izquierda, leyéndole los derechos al* ***Quejoso 1;*** *acto continuo se procede a transcribir la conversación entre* ***Quejosa 2*** *y* ***Policía 1****, misma que se realiza de la siguiente manera:*
>
> ***Quejosa 2:*** *Pero porque lo golpearon.*
> ***Policía 1:*** *Inaudible*
> ***Quejosa 2:*** *Si no se es que yo tengo miedo, no sé, estoy asustada, porque lo patean.*
> ***Quejosa 2:*** *A mí me extraña, señor, señor, mire disculpe, nosotros venimos a trabajar, andamos trabajando, ahora póngale que sí, vamos a decir él se bajó, él se bajó, él lo atendió y lo que sea.*
> ***Policía 1:*** *Yo voy a dejar que una persona venga a insultar el uniforme que traigo puesto.*
> ***Policía 1:*** *Guarda silencio estoy hablando con la señora, es que tú no sabes escuchar (esto lo refiere porque el quejoso 1 hablaba al mismo tiempo que Policía 1).*
> ***Quejosa 2:*** *Haber espéreme yo le voy a decir, póngale que sí, pero, pero él solamente habló.*
> ***Policía 1:*** *Yo también estoy hablando… inaudible….*
> ***Quejosa 2:*** *Pero entonces porque lo patean*
> ***Policía 1:*** *Nadie lo patio*
> ***Quejosa 2:*** *Si yo lo vi, yo lo vi.*
> ***Policía 1:*** *Escúcheme, escúcheme.*
> ***Quejosa 2:*** *Entonces, bueno digo, si el acepta que si lo patío,*

ósea puede leerle sus derechos y obligaciones, pero no debe haberlo pateado y él está aceptando que lo patio (apuntando en ese momento al ***Policía 2*** *que se encuentra leyendo los derechos al* ***Quejoso 1.)***
Policía 1: *Inaudible*
Quejosa 2: *Yo se está bien, eso sí está perfecto, le digo que eso está bien, pero lo del anterior no, él no está armado.*
Policía 1: *Porque no graba cuando el señor se está poniendo (inaudible).*
Quejosa 2: *Si lo estoy grabando ahorita que está hablando, pero simplemente no los iba a agredir señor, no trae un arma, por dios, ustedes son tres.*
Policía 1: *Yo traigo un arma, yo traigo un arma, pero iré la traigo suelta, si el trajera armado….inaudible…*
Quejosa 2: *Pero él no ataco, mi esposo no ataco, en ningún momento.*
Policía 1: *Usted va a poner denuncia.*
Quejosa 2: *No claro que no, pero sabe que, mire….*
Policía 1: *Es un desacato a la autoridad, es desacato a la autoridad.*
Quejosa 2: *Haber ya*
Policía 1: *Es desacato a la autoridad, si uno lo para…*
Quejosa 2: *Es mi palabra, mi palabra*
Policía 1: *Y esta igual la mía.*
Quejosa 2: *Contra la de nosotros*
Policía 1: *Esta igual la mía, ahí en el lugar donde él se pasó el rojo ahí hay cámaras, ahí hay cámaras.*
Quejosa 2: *Pero bueno vamos a suponer es una infracción*
Quejoso 1: *No es cierto yo no me pase ningún rojo.*
Policía 1: *Guarde silencio, ya guarde silencio,*
Quejoso 1: *No que vean las cámaras.*
Policía 1: *Solamente guarde silencio, eso es lo que usted no sabe hacer guardar silencio, vienen de otro Estado a esta a querer…(inaudible).*
Quejosa 2: *No señor, no señor, nosotros hemos viajado añales de aquí a Monterrey*
Policía 1: *Y nunca los he parado yo, nunca los he parado yo.*
Quejosa 2: *No nunca nos han parado, nos han parado pero solo nos dicen van bien que bueno que les vaya bien.*
Policía 1: *Ahorita los paré porque se pasó el rojo.*
Quejosa 2: *A mí me da tranquilidad pero a veces me da miedo que actúen así.*
Policía 1: *¿Cómo estoy actuando?*
Quejosa 2: *Pues…. ósea mire le voy a decir, hay un tiempo señor, hay un tiempo,*
Policía 1: *Leemos sus derechos para su protocolo… (inaudible)… tenemos una academia y la estoy impartiendo*
Quejosa 2: *Si, pero la pateada por nada, no, eso no.*

Quejoso 1: *(inaudible)… hazme la infracción… (inaudible)*
Policía 1: *Ahorita te hacen la infracción y haya tú vas a pagar.*
Quejoso 1: *(Inaudible)*
Policía 1: *Te dije que eres delincuente.*
Quejosa 2: *Mire pues a los delincuentes es a los que se les pone eso (señala a los candados de seguridad que tiene puesto* ***Quejoso 1****).*
Policía 1: *No, es un protocolo, el señor mismo le dijo….*

- - - Acto continuo se hace constar, que el archivo 2 con el nombre IMG_6450 y el 3 con el nombre IMG_6452, corresponden a las escoriaciones que presenta en ***Quejoso 1*** *a la altura de la parte posterior de los tercios medios de las piernas, mismas que se imprimen y se anexan a la presente diligencia…".(sic)*

7.3.2 Con fecha 05 de octubre del año próximo pasado, personal de esta Delegación Regional acudió a las instalaciones que ocupa el Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo (C-4), a fin de que nos mostraran el video de la cámara de vigilancia del lugar donde se desarrollaron los hechos de la detención de los aquí quejosos, asentándose en constancia lo siguiente:

"…acudimos a las oficinas que ocupa el Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo (C4), donde nos entrevistamos con una persona del sexo [redacted] quien se encuentra en el área de recepción, con quien una vez que nos presentamos le hicimos saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, por lo que inmediatamente se comunicó con alguien y le hizo saber que personal de Derechos Humanos se encontraba en dicho lugar, enseguida acudió una persona del sexo [redacted] de complexión [redacted], de pelo [redacted] y con aretes, quien no nos proporcionó su nombre solo nos dijo ser el Analista 01, a quien una vez que le hacemos saber el motivo de nuestra presencia en dicha dependencia y le mostramos el oficio 658/2021 de fecha cuatro de octubre del año en curso, en el cual solicitamos se nos muestre la videograbación de la cámara ubicada en la Avenida [redacted] con [redacted], en un horario

de 23:40 horas del día 16 de septiembre del año que transcurre a 01:30 horas del día 17 de septiembre del año en curso; por lo que nos da el acceso y el Analista 01, nos muestra y reproduce el video de lo solicitado, haciendo constar que en el minuto 12:23 del día 17 de septiembre del año que transcurre, ***se observa el vehículo de los quejosos****, del cual damos fe y hacemos constar que* ***pasa los semáforos*** *que se encuentran en la avenida* [redacted] *con* [redacted] *con dirección a Ciudad Victoria* ***cuando estos se encuentran en color verde*** *y enseguida se observa una patrulla de la policía estatal, misma que sigue el vehículo de los quejoso y para dar alcance a estos, la patrulla se pasa uno de los semáforos en rojo, mas no se observa el momento de la detención, por lo que nos sugiere el Analista 01, que solicitemos el video de la cámara ubicada en carretera Mante Victoria kilómetro 99, así mismo nos indicó que ellos se comunicarían con nosotros cuando estuviera el video en el medio electrónico para entregárnoslo; de igual forma se hace constar que al esperar que concluya el tiempo de visualización podemos observar y dar fe que en el minuto 1:24 del día 17 de septiembre del año en curso una grúa remolca la camioneta de los quejosos por el libramiento poniente con dirección a carretera Mante Valles…".(sic)*

7.3.3 Con fecha ocho de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa del elemento de la Policía Estatal [redacted], quien manifestó lo siguiente:

"…el 17 de septiembre del 2021, aproximadamente a las 00:30 horas, estábamos en la unidad detenidos en el oxxo que está en las letras cuando paso a exceso de velocidad una camioneta pick up con vidrios ahumados, la cual la seguimos y les marcamos el alto por el altavoz, que detuviera su marcha para realizar una inspección, a lo cual descendió el chofer de la misma, gritándonos que no había necesidad de tanto gritos, que el ya había escuchado las indicaciones y que pusiéramos en práctica lo que aprendimos en la academia, a lo cual mi compañero [redacted] *le contesto que eso es lo que nos habían enseñado en la academia, de una manera prepotente el señor no hacía caso a las indicaciones que* [redacted] *le dijo, se le dijo que* ***el***

> ***motivo por el que se le detuvo*** *fue porque* ***iba a exceso de velocidad y se paso la luz roja****, el señor nunca acepto que iba a exceso de velocidad y se pasó la luz roja, después descendió una mujer que manifestó que era la esposa de él, con el celular intimidándonos y grabándonos, el señor nos empezó a faltar al respeto con palabras altisonantes,* ***se le comunicó que iba a ser detenido por insultos a la autoridad, desacato****, el cual se le hizo una inspección física, no encontramos nada, y posterior se le leyeron sus derechos y el motivo por el cual fue detenido y trasladado a barandilla municipal, junto con su esposa, a lo cual le hablamos a la compañera [redacted] para que le realizara una inspección a la señora y trasladarla a barandilla, posterior le hablamos al oficial de tránsito, arribando a las 01:02 horas, arriba la grúa 03 de grúas y pensiones, siendo las 01:10 se traslada a dichas personas detenidas a barandilla municipal para ponerlas a disposición del Juez Calificador en turno, arribando a la barandilla municipal a las 01:22 horas, ingresando sus datos al registro nacional de detenciones...". (sic)*

7.3.4 Con fecha ocho de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa del elemento de la Policía Estatal [redacted], quien manifestó lo siguiente:

> *"…el día 17 de septiembre del 2021, aproximadamente a las 00:30 horas, a bordo de la unidad 1353, al mando del policía tercero "a"* [redacted]*, estábamos en la avenida* [redacted]*, en la gasolinera, observamos una camioneta de la marca chevrolet silverado, color café, la cual* ***pasa a alta velocidad por el lugar, brincándose el semáforo en rojo****, dándole seguimiento con torretas y pato, a lo cual el vehículo no se detenía y se utiliza el auto parlante, deteniendo su marcha por la carretera mante-limón, como referencia colonia paseo de las palmas, de la cual se le pide por al auto parlante que desciendan del vehículo ya que la camioneta era toda polarizada, descendiendo del vehículo una persona del sexo* [redacted]*, mencionando que no teníamos derecho a detenerlo, así mismo haciendo caso omiso de las indicaciones que se le mencionaba, alternando el orden, mencionado que pusiéramos en práctica lo que habíamos aprendido en la academia, a lo*

cual el compañero [redacted] le responde que era lo que habíamos aprendido, así mismo se le menciona al [redacted] de donde venía y hacia a donde se dirigía, de igual forma el compañero [redacted] va hacia el lado del copiloto a tratar de entrevistarse con la ciudadana, a lo cual el ciudadano le grita a la señora que no tiene por qué decirnos nada, al intentar realizarle la inspección al ciudadano se empieza a comportar de una manera agresiva, así como a gritarnos, a lo cual la [redacted] se baja con un celular tratando de intimarnos grabándonos, así mismo como alternando el orden, por lo cual se solicita una unidad con una [redacted], arribando la unidad 1556, al mando de la policía tercero [redacted] más dos de fuerza,, de igual manera solicitando el apoyo de un tránsito y una grúa, realizando la detención de las dos personas, leyéndole su cartilla de derechos, así como el motivo de su detención, siendo las 12:50 arriba la unidad de tránsito municipal, al mando del tránsito [redacted], así mismo arriba la grúa 03 de grúas y pensiones nacional, conducida por el ciudadano [redacted], los cuales se hacen cargo del vehículo, realizando el inventario del vehículo mientras el ciudadano observa lo que se inventarea, siendo las 01:10 horas, se traslada a las personas detenidas a la barandilla municipal para ponerlas a disposición del juez calificador en turno, arribando alas barandilla municipal a las 01:22 horas, es todo lo que nosotros hicimos, y realizamos el iph, a lo cual el ciudadano sigue comportándose de manera prepotente en barandilla después de haber hecho la papelería correspondiente, nos retiramos de la instalación para continuar con el servicio establecido...". (sic)

7.3.5 Con fecha ocho de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa de la elemento de la Policía Estatal [redacted], quien manifestó lo siguiente:

"*…no recuerdo el día, eran como las 11:00 u 11:30 de la noche aproximadamente, la unidad 1556 nos encontrábamos en recorrido de vigilancia en nuestro sector cuando por vía matra piden el apoyo de una mujer policía para el traslado de una mujer detenida, en la ubicación de carretera Mante al limón, al llegar al lugar se le pide de la manera más atenta a la señora que ascienda*

*a la unidad en la parte de atrás, **no se le esposo**, se encontraba muy molesta, solo acudí al apoyo de traslado a barandilla, le leí los derechos y nada más, se trasladaron, se depositaron en barandilla, los recibieron y fue lo que yo hice…". (sic)*

7.3.6 Con fecha once de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa del elemento de la Policía Estatal [redacted], quien manifestó lo siguiente:

"…al caer por falta administrativa en barandilla municipal de ciudad Mante, Tamaulipas, el día 17 de septiembre, desconociendo a qué hora, fueron resguardados en el área de barandilla los CC. [redacted] y [redacted], en el cual me encontraba ese día laborando en las instalaciones de barandilla para llevar registro de sus generales para el resguardo, así tomando datos de sus generales para su resguardo de sus pertenencias, y resguardarlos en las instalaciones de barandilla por falta administrativa, desconociendo la hora de la detención y demás hechos que se suscitaron a esa hora, así como el lugar y hora que los compañeros los detuvieron, el juez calificador en turno les impuso la multa y le pagaron, desconociendo cuanto les cobraron, que el suscrito me encargo de hacer el registro de reguardo…". (sic)

7.3.7 Con fecha once de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa del C. [redacted], elemento de la Policía Estatal acreditable destacamentado en Ciudad, Mante, Tamaulipas, quien manifestó lo siguiente:

*"… Que no recuerdo la fecha, solo recuerdo a la pareja, ya que yo estaba de apoyo en la barandilla, y a mí solo me dijeron que llevara a la celda al Señor y **no recuerdo si otra compañera llevo a la señora a la celda, ya que están aparte hombres y mujeres**, quiero mencionar que yo no participe en la detención de estas personas, como también quiero mencionar que llegaron muy agresivas y no cruce palabra con él, porque vi que el señor llego enojado y*

no quería cooperar, ya que ahí en barandilla es un protocolo de toma de datos, toma de fotografía y lo vi que estaba molesto, desconozco porque, yo no recogí las pertenencias de las personas ni nada, en cuanto a todo lo que mencionan las personas, desconozco todo lo que dicen ya que yo solo sé que llegaron en la madrugada, desconociendo también la hora y como yo salgo a las 8:00 am y ellos se quedaron, ya de ahí desconozco que paso después, ya que se queda otra guardia, siendo todo lo que quiero manifestar.…". (sic)

7.3.8 Con fecha once de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa de la C. [redacted], elemento de la Policía Estatal Acreditable de Ciudad Mante, quien manifestó lo siguiente:

"… Que ese día yo no participé en la detención, y por lo tanto desconozco la actitudes de los ciudadanos para que mis compañeros los detuvieran, yo estaba en barandilla y por lo tanto yo los recibí y en ningún momento violente sus derechos por mi parte, la señora antes de que yo la recibiera realizo una llamada de su celular desconociendo yo a quien le llamaron, y el medico si los atendió antes de que yo terminara mi turno, mi turno yo lo termine a las 8:00 de la mañana del día 17 de septiembre, en el momento que yo estuve recibiendo al señor si estaba muy agresivo muy prepotente y al momento que yo le daba indicaciones las desacataba porque él estaba molesto que la detención era arbitraria y que él no ere ningún delincuente por lo que yo le conteste que ahí no era para delincuente que era para ciudadanos que infringían el bando de policía y buen gobierno del municipio de el Mante, por el momento conmigo estaba destacando las indicaciones que yo le estaba trasmitiendo, el señor estaba muy molesto por la actuación de mis compañeros desconociendo eso porque yo no salgo a la calle yo solo estoy en barandilla y mi actuar es tomarle los generales de cada ciudadano y recibir y resguardar sus pertenencias que traigan consigo en el momento al recibir yo las pertenencias se le hace un Inventario de las pertenencias y se les da una copia para que ellos sepan los que dejaron en resguardo, al señor se le pregunto si padecía una

enfermedad y manifestando el que tenía azúcar por lo que en la mañana que se presentó el medico se le hizo del conocimiento y el medico dirigiéndose al señor para hacerle la evaluación del mismo desconociendo que le haya preguntado el médico y que le contesto el detenido, por lo que respecta a la señora si realizo una llamada antes de ser recibida a barandilla y en todo momento acato las indicaciones que yo le hacía saber, estando muy tranquila y accediendo a las indicaciones que se le hicieron se le pidieron sus generales se le pidieron sus pertenencias se le hizo su inventario y se le brindo su copia de lo inventariado, revisándola yo corporalmente antes de ingresarla a las celdas, ya que siendo mujer yo las reviso y las conduzco a las celdas desconociendo yo a qué horas salieron quienes les cobro la multa que juez les dio en libertad ya que mi turno yo lo entregue a las 8 de la mañana y se lo entregue a la siguiente guardia, desconociendo a qué horas salieron desconociendo quien les tomo la foto desconociendo si le dieron recibo o no y cuanto fue lo que pagaron por su multa.
Quiero hacer mención que el ciudadano que fue detenido estuvo muy agresivo muy molesto por la detención, haciéndole mención que yo solo lo estaba recibiendo en barandilla y que en ningún momento se le trato con palabras altisonantes y que desconocía cual fue el motivo de su detención.…". (sic)

7.3.9 Con fecha doce de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa del elemento de la Policía Estatal [redacted], quien manifestó lo siguiente:

"*…al caer por falta administrativa en barandilla municipal de Ciudad Mante, Tamaulipas, el día 17 de septiembre, desconociendo a qué hora, fueron resguardados en el área de barandilla los CC.* [redacted] *y* [redacted]*, en el cual me encontraba ese día laborando en las instalaciones de barandilla para llevar registro de sus generales para el resguardo, así tomando datos de sus generales para su resguardo de sus pertenencias, y resguardarlos en las instalaciones de barandilla por falta administrativa, desconociendo la hora de la detención y demás hechos que se suscitaron a esa hora, así como el lugar y hora que los compañeros los*

detuvieron, el juez calificador en turno les impuso la multa y le pagaron, desconociendo cuanto les cobraron, que el suscrito me encargo de hacer el registro de reguardo…". (sic)

7.3.10 Con fecha quince de octubre del año 2021, se recabó la declaración informativa del C. [redacted], Encargado de Turno del Departamento de Tránsito Vialidad, del Municipio de El Mante, Tamaulipas, quien manifestó lo siguiente:

"…ese día, iba a ser las 00:53 horas cuando recibí llamada de C4, donde me indican que la unidad 353 de la policía estatal solicitaba el apoyo de tránsito y la grúa porque se iba a levantar un vehículo, me traslade al lugar ubicado en carretera Mante-Victoria, a la altura de la colonia [redacted], cuando arribo al lugar ahí tenían la camioneta y tenían a un [redacted] y a una [redacted] arriba de la patrulla, llego y me entrevisto con el oficial a cargo y ***me dice que se habían pasado un semáforo en rojo en el libramiento y por ese motivo se le había dado persecución****, diciendo que lo siguieron hasta ese lugar porque la persona a pesar de que iban atrás de ellos nunca se detuvo, por lo cual procedí a realizar la infracción por el paso de la luz roja y el polarizado del vehículo, cuando arriba la grúa se le pide al señor que baje de la patrulla para que vea lo que el chofer de la grúa va a poner en el inventario de sus pertenencias, una vez aceptando todo lo que el le iba a diciendo al conductor de la grúa se procede a hacer el inventario y subir la camioneta a la grúa y llevarla al corralón, eso fue todo lo que yo realice, a las dos personas se les traslado a la delegación de policía y desconozco el trato que se les dio por parte de los policías …". (sic)*

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la **C.** [redacted] y el **C.** [redacted], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a

servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

SEGUNDA. De con relación a los hechos descritos por la parte quejosa, se analizan lo siguiente:

POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE.- Quienes reclaman haber detenido el tránsito de su vehículo, lo cual pretendieron justificar argumentándole que el automotor era conducido a exceso de velocidad y se había pasado un semáforo en rojo, lo que derivó en una detención arbitraria ya que tanto la C. [redacted], como el C. [redacted] fueron privados de su libertad y llevados al centro de detención preventiva con que cuenta la Policía Estatal en Mante, Tamaulipas, aunado a lo anterior durante su detención refiere el quejoso C. [redacted], que durante su detención fue agredido físicamente, resultando con escoriaciones en distintas partes del cuerpo.

JUEZ CALIFICADOR.- A esta autoridad, los quejosos le reclaman el hecho de haberles impuesto una sanción pecuniaria la cual no debieron haber pagado por no existir un motivo para ello, así como el hecho de que nunca se presentó a atender su caso lo que provocó que estuvieran encerrados más horas, ya que fueron los

mismos policías quienes les cobraron la multa para poder salir sin entregarles un recibo por tal concepto.

TRÁNSITO MUNICIPAL.- De igual forma, a esta autoridad imputan el hecho de que les impusieron una multa sin haber una razón, al menos por cuanto hace al pasarse un semáforo en rojo e ir a exceso de velocidad, así como el hecho de haber trasladado a corralón su vehículo, lo cual le generó un egreso económico más.

TERCERA. Procediendo en primer término a referirnos a la privación de la libertad de que fueron objeto los C.C. [redacted] y [redacted], y al respecto cabe hacer mención, que obra en autos el parte de novedades signado por el Policía Segundo "A" [redacted], Encargado del Despacho de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal en el Municipio de Mante, Tamaulipas, donde se hace del conocimiento que tanto a la C. [redacted], como al C. [redacted], les fue detenido su tránsito vehicular por el hecho de circular a exceso de velocidad y pasarse un semáforo con la luz en rojo y posteriormente, una vez que fue detenido su tránsito fueron privados de su libertad y trasladados a la estancia de internamiento con que cuentan las instalaciones de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal en Ciudad Mante, Tamaulipas, esto motivado porque el C. [redacted], les indicó que no tenían derecho de pararlo, así mismo, porque hizo caso omiso de las indicaciones que se le mencionaban, lo que

fue considerado por los elementos de la Policía Estatal, como una alteración del orden público, por lo que privaron de su libertad a la C. [redacted] debido a que los trató de intimidar al grabar con su celular al personal de la Policía Estatal.

Es de señalarse que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, las atribuciones que le competen a las instituciones que desempeñan dicha función se encuentran bien definidas, precisando en su artículo 22 las que le corresponden a la Policía Estatal, siendo las siguientes:

> ***Artículo 22.*** *A la Policía Estatal, le corresponde: I.- Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva y, en su caso, elaborar y desarrollar acciones y operativos que se requieran para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades, así como prevenir la comisión de delitos, en: a).- Carreteras, áreas rurales, caminos estatales y medios de transporte que operen en dichas vías de comunicación, así como sus servicios auxiliares; b).- Parques y espacios urbanos considerados como zonas estatales, así como los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes del Estado; y c).- Todos aquellos espacios, zonas o lugares del territorio estatal sujetos a la jurisdicción asignada, conforme a lo establecido por las leyes respectivas; II.- Prevenir la comisión de las faltas administrativas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, conductas antisociales, delitos y cualquier acto que se pretenda cometer, en detrimento de la propiedad agrícola y ganadera, del medio ambiente o de los recursos naturales en apego a las leyes de observancia general, las leyes sobre medio ambiente y desarrollo sustentable para el Estado y los reglamentos forestales y agropecuarios; III.- Diseñar, definir y ejecutar los programas, estrategias y acciones que en materia de prevención del delito, de capacitación y adiestramiento y de ayuda en caso de siniestros, establezca la Secretaría; IV.-*

Obtener, conocer, sistematizar, analizar e indagar los elementos criminógenos y las zonas de incidencia delictiva, a fin de evitar y prevenir las conductas antisociales o aprehender en flagrancia, pudiendo definir estrategias diseñadas para tal efecto; V.- Vigilar y patrullar lugares estratégicos para la seguridad pública de la Entidad; VI.- Obtener, analizar y procesar información, así como instrumentar métodos para la prevención de delitos, directamente o en coordinación con otras autoridades o instituciones policiales de seguridad pública; VII.- Participar en auxilio de las autoridades competentes en la prevención y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto de un delito y en la investigación de hechos denunciados por cualquier particular en materia agrícola, ganadera o ambiental, en los casos en que sea legal y formalmente requerida; VIII.- Colaborar en auxilio de cualquier autoridad que se los requiera formalmente, tratándose de tareas propias de salvaguarda de la integridad física, los bienes y los derechos de las personas; IX.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales, que se determinen en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública o a solicitud formal de la persona titular de cualquier institución de seguridad pública que lo requiera; X.- Practicar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia o caso urgente, poniendo a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes en los términos y plazos constitucionales y legales establecidos; XI.- Brindar protección a las personas que acudan a eventos masivos no lucrativos, cuando así lo requiera el interés público; XII.- Vigilar la observancia de las disposiciones legales sobre medio ambiente y desarrollo sustentable del Estado, y prevenir y combatir las actuaciones que afecten los recursos naturales en la entidad, en especial la tala ilegal, la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; XIII.- Implementar acciones de inspección, vigilancia y supervisión en áreas naturales protegidas, en coordinación con la autoridad estatal competente y con base en los convenios que al efecto se celebren, en parques estatales, zonas lacustres o cuerpos de agua en el Estado; XIV.- Colaborar y participar en los servicios de protección civil y labores de ayuda en caso de

desastres naturales, actuando en coordinación con las autoridades de los tres niveles de Gobierno, a solicitud de las autoridades competentes; XV.- Colaborar con las autoridades municipales que lo soliciten, siempre que exista un disturbio o peligro inminente que amenace con trastornar la integridad, seguridad y paz sociales; XVI.- Apoyar a las autoridades encargadas de la ejecución de sanciones del Estado, en la ejecución de operativos de revisión, mantenimiento del orden, excarcelaciones o traslado de personas privadas de la libertad a solicitud de los Centros de Ejecución de Sanciones; XVII.- Actuar con la inmediatez y celeridad que se requiera, en casos graves que alteren el orden público y cuando así lo dispongan el Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya; XVIII.- Llevar a cabo el control del armamento y municiones asignadas, así como llevar el registro de los resguardos correspondientes; XIX.- Integrar y atender el parte de novedades diario que rinden los Integrantes, por conducto de su titular; XX.- Participar en labores en reuniones de coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno, asociaciones agrícolas y ganaderas en materia de seguridad del medio rural; XXI.- Sistematizar y, en su caso, procesar para su propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular; XXII.- Disponer las previsiones para vigilar que se cumplan los lineamientos y disposiciones legales establecidas en el cuidado y uso de armamento, equipo, uniformes y credenciales entregadas a los elementos de su institución; XXIII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia, así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la Ley. En los casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; XXIV.- Dar vista al Consejo sobre las faltas graves al régimen disciplinario y a los principios de actuación previstos en esta Ley, en que incurran sus Integrantes, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, establecer las

medidas de control para garantizar el cumplimiento y desempeño de las funciones asignadas a los Integrantes; XXV.- Promover la profesionalización de los Integrantes; XXVI.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XXVII.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos; XXVIII.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; XXIX.- Vigilar y verificar que los vehículos automotores que circulen por las vías públicas en el Estado y sus municipios, cuenten y porten con la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes y con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, según sea el caso; XXX.- Coadyuvar con las demás autoridades estatales cuando sea formalmente requerido para brindar el apoyo de la fuerza pública en sus funciones de vigilancia, verificación e inspección en materia de protección civil, sanitaria y fiscal, cuando se trate de establecimientos como casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares; XXXI.- Colaborar en auxilio de cualquier autoridad que se los requiera formalmente, tratándose de tareas propias de salvaguarda de periodistas, defensores de derechos humanos, grupos vulnerables o de víctimas que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia, por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos; y XXXII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

Como se advierte, las funciones que le corresponde a los elementos de la Policía Estatal carecen de facultades para hacer detenciones con motivo de infracciones al Reglamento de Transito y Vialidad, siendo una institución diseñada para prevenir acciones que atenten contra la seguridad pública y la paz social, debiendo reaccionar ante la comisión de hechos de esta índole.

En el presente caso, la autoridad responsable marcó el alto al vehículo conducido por el quejoso, bajo el argumento de conducción con exceso de velocidad y omitir respetar la señal de alto en el semáforo; sin embargo, como quedó establecido, la autoridad señalada como responsable carece de facultades legales para realizar funciones de transito y vialidad, además de que no cuenta con la experiencia ni la capacitación necesaria para acreditar que efectivamente el vehículo señalado se desplazara a una velocidad que excediera al límite, habida cuenta que dentro de autos no se precisó la velocidad establecida específicamente en la vía transitada, ni mucho menos la velocidad en la que se era conducido el vehículo por parte del ateste.

Lo anterior, se robustece en autos ya que obra acta de fecha 5 de octubre del año próximo pasado, mediante la cual se hace constar que el personal de este Organismo, se constituyó a las instalaciones que ocupa el Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo (C4) de El Mante, Tamaulipas, donde en lo que aquí interesa se asentó: *"…solicitamos se nos muestre la videograbación de la cámara ubicada en la* [redacted] *con* [redacted]*, en un horario de 23:40 horas del día 16 de septiembre del año que transcurre a 01:30 horas del día 17 de septiembre del año en curso; por lo que nos da el acceso y el Analista 01, nos muestra y reproduce el video de lo solicitado, haciendo constar que en el minuto 12:23 del día 17 de septiembre del año que transcurre, se observa el vehículo de los quejosos, del cual damos fe y hacemos constar que pasa los*

semáforos que se encuentran en la avenida [redacted] *con dirección a Ciudad Victoria cuando estos se encuentran en color verde y enseguida se observa una patrulla de la policía estatal, misma que sigue el vehículo de los quejosos y para dar alcance a estos, la patrulla se pasa uno de los semáforos en rojo…"*, de lo anterior se advierte, que contrario a lo que los agentes del orden público refieren en su parte de novedades, los quejosos cruzaron los semáforos cuando estos se encontraban en color verde y no en rojo, es decir, que no hubo un motivo real para que detuvieran su tránsito, generándose con ello, un acto de molestia injustificada en términos del articulo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, los elementos de la Policía Estatal realizaron la detención y puesta a disposición de Juez Calificador de los C.C. [redacted] y [redacted] los siguientes argumentos que narran en su parte de novedades: *"…* [redacted] *de* [redacted] *años de edad con fecha de nacimiento* [redacted]*, mencionando que no teníamos derecho de pararlo, así mismo haciendo caso omiso de las indicaciones que se le mencionaban, así como alterando el orden público, descendiendo del vehículo una femenina, la cual responde al nombre de* [redacted] *de* [redacted] *años de edad con fecha de nacimiento* [redacted]*, intenta intimidar grabando con su celular, al personal de la Policía Estatal, por lo cual siendo las 00:35 horas, se solicita el apoyo de una unidad con una femenina, arribando la unidad 1556 a las 00:40 horas al*

mando del policía tercero "A" [redacted] *más dos de fuerza, realizando la detención de las dos personas…"*; documental pública que fue robustecida con la declaración de los agentes aprehensores, quienes primeramente refieren que detuvieron el transito del vehículo de los quejosos, debido a que con exceso de velocidad se pasó el semáforo en rojo, y que posteriormente los privan de su libertad debido a que consideraron que con su actuar alteraron el orden público, es decir, con el hecho de hacer caso omiso a las indicaciones que se le mencionaban y el que grabaran con su celular ya que los agentes del orden público, se vieron intimidados con dicha acción; mas por el contrario a las manifestaciones realizadas por la autoridad señalada responsable, la parte quejosa, agregó a los autos el video que fue grabado por ellos mismo durante la detención, el cual que obra en el apartado de pruebas y que en obvio de repeticiones y por economía procesal se tiene como reproducido como si a la letra se insertare, del cual, efectivamente se advierte que el quejoso y la quejosa les realizan varias manifestaciones de negativa a su detención y la quejosa graba a los elementos que los detuvieron, mas no así que hubieran realizado alteración alguna del orden público.

En el presente asunto, los elementos de la Policía Estatal no establecieron que indicaciones no acataron los quejosos, en que consistió la alteración al orden público, considerando que si bien se observa que los señores [redacted] y [redacted] manifestaron su inconformidad con el

proceder de los elementos de la citada corporación y grabaron el acto que nos motiva con sus dispositivos de teléfono celular, actos que no se pueden considerar como alteración al orden público, máxime que como antes quedo expuesto derivaron en una detención irregular de los agentes de referencia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que nadie puede verse privado de la libertad, sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). Agregando que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados de legales-puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.

De igual forma, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus tesis número Tesis: 1. CCV/2014, XCIV/2015 y XCII/2015, ha mencionado textualmente:

> *"...FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA.*

La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, esta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional….".

Bajo ese contexto normativo, se desprende una actuación totalmente violatoria de los derechos humanos por parte de los mencionados servidores públicos, ya que omitieron apegar su conducta a lo establecido por los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomadas en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 133 de nuestra Carta Marga; así como a los establecido por el artículo 33 fracción I, del Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas del Estado, en el cual señala que son obligaciones de los integrantes de las corporaciones, conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; contraviniendo además que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en su artículo 47, el cual refiere:

> *"**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*
>
> *I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio*

que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
(…)
XXI. Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
(…)
XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

De manera tal que, al transgredir dichas disposiciones legales, se ocasiona un detrimento económico a la parte quejosa ya que con la irregular e ilegal detención y posterior privación de la libertad, provocaron que los quejosos erogaran un numerario que no tenían contemplado.

Cabe mencionar que, cuanto hace a las lesiones que refiere el C. [redacted] le infirieron durante su detención los agentes de la Policía Estatal Acreditable, al respecto se advierte que los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente la violación imputada y si bien es cierto exhibió impresiones fotográficas, de unas escoriaciones que presentaba en diferentes partes de su cuerpo, también lo es que no se encuentra fehacientemente acreditado que las mismas les hayan sido ocasionadas por la autoridad presuntamente responsable.

Es trascendente mencionar que de autos se advierte que la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad

Pública del Estado, dio inicio al Expediente de Investigación [redacted], dentro del cual no existe constancia de su remisión al Titular de dicha Dependencia para su calificación de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VIII del Reglamento Interior, de por lo que es procedente dirigir la Recomendación a efectos de que sea integrada a la calificativa de la resolución de fecha 17 de diciembre del año en curso, a fin de que se tomen en cuenta los argumentos antes expuestos y se valore la posibilidad de remitirlo al Consejo de Desarrollo Policial.

CUARTA. Procediendo en analizar la imputación que las personas promoventes le atribuyen a personal de **Tránsito Municipal de Mante, Tamaulipas**, de quienes refieren que luego de avalar las manifestaciones de los elementos de la Policía Estatal ante su argumento que originó su detención, les impusieron multa al menos por cuanto hace al pasarse un semáforo en rojo e ir a exceso de velocidad, así como el hecho de haber trasladado a corralón su vehículo, lo cual le generó un egreso económico más.

En este punto, una vez que ya fueron analizadas las conductas desplegadas por lo anteriores servidores públicos, es definitiva la afirmación de la violación a los derechos humanos que estos realizaron en contra de los quejosos, sin que el personal de Tránsito Municipal sea la excepción, esto es así, de que todo se generó por el supuesto pase de un luz restrictiva de la circulación, que como ya se dijo y acreditó, se encontraba en verde y no en rojo como lo refirieron los Agentes de la Policía Estatal Acreditable;

por lo que el personal de Tránsito Municipal, acudieron hasta el lugar de los hechos sin que existiera en realidad una flagrancia y validaron lo que los agentes policiacos precisaron sin que estuviera en el campo de sus facultades.

Cabe hacer mención que el artículo 138 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, refiere a quien corresponde la aplicación del citado Reglamento, citando lo siguiente:

> *"…1. La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento es responsabilidad del titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal que el Ayuntamiento designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento.*
> *2. Los Agentes de Tránsito son los servidores públicos debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento….".*

Ahora bien, el mismo mandamiento legal en su número 4 nos indica lo siguiente:

> *"…4.* ***Cuando detecten*** *un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:…".*

Cuando detecten un infractor, es lo que nos refiere este artículo y no olvidemos que se refiere a los Agentes de Tránsito, y,

para detectar un infractor lo hacen con el sentido de la vista; es decir, que no cómo podría el Agente de Tránsito que infraccionó al C. [redacted], aseverar que este se pasó el semáforo cuando el mismo se encontraba en rojo y además a exceso de velocidad, si no lo percibió por sí mismo con el sentido de la vista y más bien se sujeta o valida, lo que un elemento de seguridad Pública Estatal le refiere, porque si lo hubiera hecho de la manera correcta y legalmente establecida, después de detectar al infractor realizaría entre otras, las siguiente acciones, que de igual manera establece el artículo 138, número 4 incisos a) al d), del multicitado Reglamento de Vialidad:

> *"…a).- Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;*
> *b).- Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;*
> *c).- Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Agente;*
> *d).- Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo y tarjeta de circulación del vehículo y lo correspondiente al seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros;…".*

Con todo lo referido con antelación, el personal de Tránsito Municipal de El Mante, Tamaulipas, violentó el derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de los quejosos, al aplicarles una infracción que no se debió haber aplicado y por ende realizándoles un Cobro Indebido de Contribuciones e Impuestos,

quebrantando la legalidad de su propio Reglamento, y con ello vulnerando lo señalado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así también, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; los cuales en su conjunto establecen la obligaciones de las autoridades de respetar los derechos legalmente reconocidos a las personas.

QUINTA. Por cuanto se refiere al **Juez Calificador de del Municipio de El Mante, Tamaulipas,** las personas promoventes refieren que esta autoridad les impuso una sanción pecuniaria la cual no debieron haber pagado por no existir un motivo para ello, así como el hecho de que nunca se presentó para atender su caso, lo que provocó que estuvieran encerrados más horas, ya que fueron los mismos elementos de la Policía Estatal quienes les cobraron la multa para poder obtener su libertad, sin entregarles un recibo por tal concepto.

De manera que, una vez analizadas las inconformidades que presentan los aquí quejosos, inicialmente se refieren a un cobro indebido, por lo que de acuerdo al artículo 9 del bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mante, Tamaulipas, corresponde a la Jueza o Juez Calificador en turno, las siguientes atribuciones:

a).- Conocer de las violaciones cometidas al Bando de Policía y Buen Gobierno; lo cual lleva a cabo, mediante el informe que le es rendido por los agentes aprehensores, en el presente caso la Policía Estatal Acreditable,

b).- Establecer la responsabilidad de las y los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno e imponer las sanciones correspondientes;

Tomando en consideración lo anterior, se infiere que la responsabilidad y sus sanciones son fijadas tomando en consideración lo que la autoridad aprehensora le informa; sin embargo, este punto requiere de un análisis de las circunstancia del modo de celebración de la conducta administrativa que la autoridad imputa a las personas que pone a su disposición y así poder verificar que la acción desplegada por los ciudadanos, se encuentre en los supuestos debidamente establecidos en el artículo 11, clasificación 1, fracción I a la XI del Bando de Policía y Buen Gobierno del Mante Tamaulipas, evitando con esto que no se deje al arbitrio de la Jueza o Juez Calificador, la calificación de la infracción; tiene aplicación a lo que aquí se refiere la siguiente tesis Jurisprudencial:

"…Jurisprudencia 171438. I.150.A.83 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, Pág. 2542.
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PUEDEN ESTAR REGULADAS EN REGLAMENTOS, SIN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo sancionador pueden observarse ciertos principios penales sustantivos, dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal, pero sólo en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza jurídica. Uno de los principios que regulan la materia penal es el de legalidad consistente en que todo acto de autoridad debe encontrase fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona; principio que se subdivide en otros dos subprincipios, a saber: el de reserva de ley y el de tipicidad; el primero de estos se traduce en que determinadas cuestiones deben estar respaldadas por la ley o que ésta es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento; en tanto que el segundo se manifiesta comuna exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. ***De acuerdo con esas reflexiones, es patente que en materia administrativa sólo puede regir de manera plena el principio de tipicidad, pues si alguna disposición administrativa establece que debe sancionarse cierta infracción, la conducta perpetrada por el administrado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea licito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón…."***.

De manera tal, que desde el momento en el que el

servidor público no valoró adecuadamente los hechos que le fueran puesto en conocimiento por los Agentes de la Policía Estatal Acreditable, para cerciorarse que su conducta si fuera considerada como "infracción al orden público", tal y como lo establece el mandamiento legal invocado con antelación, violentando con ello su derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, mismo que implica que todos los actos de la administración pública, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el ciudadano que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; lo cual se debe combatir cumpliendo comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; destacan los artículos 14, 16 y 17 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

Por lo que el Juez calificador al no respetar a los quejosos el derecho referido con antelación y realizar una inexacta aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, ocasionó un detrimento en la economía de los aquí quejosos, ya que a estos les fue impuesta una sanción pecuniaria misma que no tenían razón de ser ante la inexistencia de los hechos descritos por los elementos de la Policía Estatal, en razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, considerándose entonces como un cobro indebido de contribuciones e impuestos.

En consecuencia de lo anterior, se vulnera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de las personas promoventes, dado que no se realizó el procedimiento legal para imponer una sanción aplicada por el Juez Calificador, lo que transgrede lo establecido en el artículo 22 de la Ley que establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que a continuación se transcribe:

> *"**Artículo 22.-** El Juez Calificador, integrará un expediente con los documentos que reciba del Agente de Policía y procederá como sigue: I.- Se hará saber al presunto infractor que tiene derecho a ser oído por sí mismo o que lo asista y defienda la persona que designe si así lo desea. II.- Se le informará la falta o faltas que se le imputan. III.- El presunto infractor alegará lo que a su interés convenga, pudiendo suspenderse la audiencia para que aporte las pruebas pertinentes, difiriéndose la misma, para una nueva fecha, la que se efectuará dentro de los 5 días siguientes, quedando en libertad el supuesto responsable, notificándole el día y la hora de su nueva presentación. IV.- Al término de la audiencia existan o no pruebas, se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en este Ordenamiento y los demás aplicables.*
>
> ***Artículo 23.-** La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa de los hechos, si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito, los medios de pruebas aportadas y los antecedentes generales del presunto infractor. En los considerandos la decisión que se pronuncie deberá ser razonada, estableciendo la relación directa entre los hechos anotados en la boleta inicial, la violación o no de alguna Ley o Reglamento que señale las Faltas de Policía y Buen Gobierno y el valor otorgado a los argumentos y medios de prueba.".*

De igual forma, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mante, Tamaulipas, establece en su artículo 34:

> *"**Artículo 34.-** El procedimiento ante la Jueza o Juez Calificador será oral y público, salvo que se trate de adolescente o que por motivos de moral u otros graves, éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una solo audiencia. De toda actuación se deberá de dejar constancia escrita ante la fe de la Secretaria o Secretario y de dos testigos de asistencia."*

Con lo que se encuentra plenamente acreditado que el Juez Calificador, impuso una sanción sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento; ya que no se realizó el procedimiento correspondiente para aplicar la sanción, al no otorgarse garantía de audiencia a los aquí quejosos, ni se les permitió aportar pruebas de su intención, y por consiguiente, no obra determinación en la que de manera fundada y motivara si impusiera sanción la administrativa en comento.

Finalmente, por cuanto hace a la afirmación de los aquí promoventes, que la precitada autoridad provocó que estuvieran más horas en celdas, ya que fueron los mismos policías quienes les cobraron la multa para poder salir sin entregarles un recibo por tal concepto; al respecto se advierte que los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente la violación imputada, máxime que al momento de rendir su informe el Juez Calificador, anexó copia del recibo de pago que se otorgó con motivo del pago realizado por los quejosos, aunado a que al rendir su informativa el C. [redacted], Agente de la Policía Estatal Acreditable, refirió que el Juez Calificador en turno les impuso la multa y le pagaron, desconociendo cuanto les cobraron.

IV. DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

De conformidad con el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación satisfacción y medidas de no repetición.

En los artículos 18, 19, 20 21, 22 y 23 de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de la víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", y en diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se considera que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

En el "Caso Espinoza González vs Perú". Sentencia de 20 de

noviembre de 2014. Capítulo de Excepciones, Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas, párrafos 300 y 301, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos asumió que: "[…] toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado", además precisó que "[…] las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos".

La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial, por lo que al acreditarse violaciones a los derechos humanos en el caso que nos ocupa, la autoridad responsable deberá indemnizar a la C. [redacted] y al C. [redacted], en términos de la Ley General de Víctimas.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 48 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento; 49, fracciones I, III y VI de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 44, 99, 101 y 104 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 1°, 3, 19, 32 y 105 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, emprenda las acciones necesarias para que se realice la atención y la reparación integral del daño a los quejosos, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

SEGUNDA. Que dentro de la calificativa que deba realizarse respecto de la resolución emitida por la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto del Expediente de Investigación [redacted], se tomen en cuenta los argumentos antes expuestos y se valore la posibilidad de remitirlo al Consejo de Desarrollo Policial de esa Dependencia.

TERCERA. Se realicen cursos de capacitación, actualización,

evaluaciones periódicas para los servidores públicos de las áreas de seguridad pública que participen en funciones policiales o de investigación, con la finalidad que los mismos se conduzcan con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas detalladas a lo largo del presente documento. Los resultados de dichos cursos deberán ser notificados a esta Organismo una vez concluido el tiempo programado para ellos.

TERCERA. Como medida preventiva, se instruya por escrito a los elementos de la Policía Estatal Acreditable, a fin de que en el desempeño de su cargo, actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia remitendo a este Organismo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

Al C. Presidente Municipal de Mante, Tamaulipas:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que atendiendo a las violaciones a derechos humanos destacadas en esta resolución, se realice enlace con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado, conforme a los hechos y responsabilidad atribuidos en la presente Recomendación, se

brinde la reparación integral o en su caso se convenga con las personas promoventes [redacted] y [redacted], alguna medida de compensación institucional por el daño ocasionado.

SEGUNDA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue administrativamente al personal del Juzgado Calificador y Tránsito Municipal de El Mante, Tamaulipas, en los términos descritos en el apartado de conclusiones de la presente resolución; en su caso, se incorpore una copia de la presente Recomendación en su expediente laboral y personal, por las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de los prenombrados [redacted] y [redacted].

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos a la legalidad y seguridad jurídica, al personal del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; con la finalidad que los mismos se conduzcan con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas detalladas a lo largo del presente documento. Los resultados de dichos cursos deberán ser notificados a esta Organismo una vez concluido el tiempo programado para ellos.

CUARTA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en

caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

L´SHE/M.EN D.´ADVM/L´YAH